

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2082

RADICACIÓN: 760013103-002-2008-00210-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD HERNAN JARAMILLO ANGEL & CIA LTDA.
ORIGEN: JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

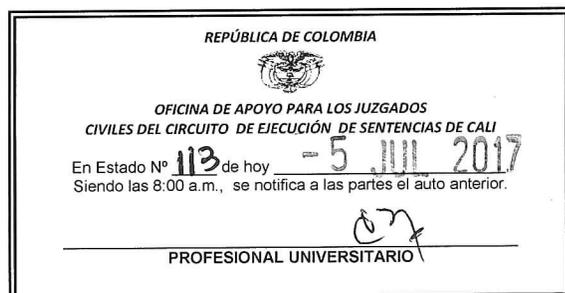
DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 297, por valor de \$0,00, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

XER



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2083

Radicación : 004-2011-00074-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MAVING S.A.S.
Demandado : SANDRA PATRICIA AGREDO MUÑOZ Y OTRO
Juzgado de origen : 004 Civil Del Circuito De Cali.

Se tiene que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 2754 de fecha 08 de junio de 2017, mediante el cual comunica que se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a desembargar a la demandada en el proceso de la referencia.

Solicitud que **NO SURTE EFECTOS**, por no ser la primera allegada al proceso en tal sentido, como quiera que la primer solicitud de igual naturaleza, fue la proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 853 de fecha 11 de abril de 2012, proceso que en la actualidad es de conocimiento del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- **OFICIAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que la solicitud de remanentes dictada por esta misma instancia judicial dentro del proceso bajo radicado 006-2010-00566-00, **NO SURTE EFECTOS**, por no ser la primera allegada en tal sentido para este proceso.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 113 de hoy - 5 de Junio 2017.
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para atender lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en acción constitucional de tutela. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2129

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: AV VILLAS S.A.
Demandado: JULIO CESAR CABRERA REALPE
Radicación: 76001-3103-007-2011-00369-00

Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en sentencia de 23 de junio de 2017 proferida en la acción de tutela con radicado 000-2017-00332-00, procederá esta agencia judicial a obedecer y cumplir lo resuelto, y por tanto se dejará sin efecto el auto No. 118 de 17 de abril de 2017 y se ordenará que, a costa de la parte ejecutada, se efectúe un nuevo avalúo del inmueble dado en garantía a fin de que se determine su valor real.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en sentencia de 23 de junio de 2017 proferida en la acción de tutela con radicado 000-2017-00332-00.

2°.- DEJAR sin efecto el auto No. 118 de 17 de abril de 2017, atendiendo las razones dadas en precedencia.

3°.- ORDENAR, a costa de la parte ejecutada, la realización de avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-703379.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 113 de hoy
5 JUN 2017

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2078

Radicación : 008-2014-00564-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MULTIDIMENSIONALES S.A.
Demandado : ANA GUERRERO DE CARRERO Y OTROS
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

En atención al oficio No. URL. 409785 de febrero 11 de 2017, allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, mediante el cual comunica que se acató la medida de embargo del vehículo de placas IFY-991 y de la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo activo, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRÉTESE el decomiso del vehículo de placas IFY-991, Clase: Automóvil Modelo: 2016, Chasis: 9FBLSRADBGM848885, Motor: F710Q183524 de propiedad de la demandada ANA GUERRERO DE CARRERO identificado con la C.C. No. 20.230.726.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes a la Secretaría de Transito de Cali - Valle y a la Policía Nacional Sijin - Sección Automotores de la ciudad de Cali –Valle.

3º.- SEÑALESE a las autoridades correspondientes que en cumplimiento con el Acuerdo 2586 de 2004 “por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica”, los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “ALMACENAR FORTALEZA CALI”	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Calle 32 No. 5 – 51 Cali Tel. 3144223016
EVER EDIL GALINDEZ DIAZ PROPIETARIO DEL	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32 No. 8 – 62 de Cali

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM"			Tel. 3702288
CALI PARKING MULTISER S.A.S.- PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel. 3184870205

4°.- **REQUERIR** al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de tradición actualizado del vehículo de placas IFY-991.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>113</u> de hoy <u>- 5 JUL 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO </p>
--